



## ACUERDO N° 123/2022

En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, la Corporación Educacional Nahuen del Choapa presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi”), una solicitud para la creación del nivel de educación básica, en el Jardín Infantil Ayén, de la comuna de Illapel, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación parvularia.
2. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Nahuen del Choapa, respecto del Jardín Infantil Ayén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, mediante Acuerdo N°100, de 12 de octubre de 2022, el Consejo no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022, de la Seremi, el que fue ejecutado por medio de la Resolución Exenta N°221 de 27 de octubre de 2022.
4. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora quien, con esa misma fecha, los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°100/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha (en su versión del artículo 15 inciso primero del DS), y que la sola presentación de una lista de apoderados no era suficiente para asegurar estándares educativos de calidad propios para impartir el nivel de educación básica, existiendo 41 establecimientos educacionales en la comuna con dicho nivel que pueden recibir la matrícula de 6 estudiantes.



3. Que, para subsanar lo anterior, el recurso afirma el total cumplimiento de los requisitos que el artículo 15 inciso cuarto, con un 100% de los apoderados del actual Segundo Nivel de Transición solicitando la creación del nivel de educación básica, adhiriendo al PEI del establecimiento y comprometiéndose a matricular en dicho nivel a sus hijos/pupilos. Agrega que, ante ello, el establecimiento invirtió en infraestructura, la que fue revisada por la Seremi en sede de reconocimiento oficial (Departamento de Planificación e Infraestructura), y presentó una proyección de infraestructura y curricular para el nivel de educación básica de aplicación progresiva hasta el 6° básico en 2028, contando actualmente con dos salas, para 1° y 2° básico, aunque se pretende solo matricular estudiantes de 1° básico para el 2023. Además, señala que el compromiso referido impidió a los padres y apoderados matricular a sus hijos/pupilos en otros establecimientos de la comuna.
4. Que, igualmente, se anexó al recurso tanto una lista de ocho apoderados que suscriben un documento denominado “Primero Básico 2023; Apoderados que del curso inmediatamente inferior manifiestan aceptación o rechazo del proyecto educacional institucional y la intención de matricular a los alumnos en dicha modalidad como especialidad o nivel nuevo”. Igualmente se adjuntó la lista del SIGE con los nombres de los ocho estudiantes que actualmente cursan el Segundo Nivel de Transición en el Jardín Infantil.
5. Que, en cuanto a la suficiencia técnico-pedagógica del establecimiento para incorporarse al nivel de educación básica (al menos con un curso el 2023 y con un segundo básico para el 2024), si bien no se presentan antecedentes que comprueben la afirmación, es un ámbito de examinación que compete exclusivamente al proceso de reconocimiento oficial, llevado a cabo por la Seremi,
6. Que, respecto del cumplimiento de la causal del artículo 15 inciso cuarto del DS, cabe observar que efectivamente existen ocho estudiantes en el actual nivel de transición, según los datos oficiales, y todos sus padres o apoderados han suscrito el documento antes referido, manifestando la aceptación del proyecto educacional institucional y la intención de matricular a los alumnos en el nivel de educación básica, lo que equivale al 100% de los apoderados de la matrícula del Segundo Nivel de Transición, razón por que se da cumplimiento a los requisitos del artículo 15 inciso cuarto del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nahuen del Choapa, sostenedora del Jardín Infantil Ayén, de la comuna de Illapel, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°221, de 27 de octubre de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°100, de 12 de octubre de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.



3. Hacer presente al Ministerio de Educación la preocupación del Consejo por las condiciones de funcionamiento del establecimiento, en términos de sustentabilidad económica, infraestructura y recursos para el desarrollo de los procesos educativos, solicitando que junto con la Superintendencia de Educación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aseguren la proyección futura del establecimiento.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 21 de diciembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 262**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°123/2022, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nahuen del Choapa, sostenedora del Jardín Infantil Ayén, de la comuna de Illapel, en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°123/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 123/2022**

En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 29 de junio de 2022, la Corporación Educacional Nahuen del Choapa presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi"), una solicitud para la creación del nivel de educación básica, en el Jardín Infantil Ayén, de la comuna de Illapel, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación parvularia.
2. Que, con fecha 5 de septiembre de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Nahuen del Choapa, respecto del Jardín Infantil Ayén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, mediante Acuerdo N°100, de 12 de octubre de 2022, el Consejo no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022, de la Seremi, el que fue ejecutado por medio de la Resolución Exenta N°221 de 27 de octubre de 2022.
4. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, los actos administrativos referidos fueron notificados a la sostenedora quien, con esa misma fecha, los impugnó por medio de recurso de reposición administrativa.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, el Acuerdo N°100/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Seremi, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha (en su versión del artículo 15 inciso primero del DS), y que la sola presentación de una lista de apoderados no era suficiente para asegurar estándares educativos de calidad propios para impartir el nivel de educación básica, existiendo 41 establecimientos educacionales en la comuna con dicho nivel que pueden recibir la matrícula de 6 estudiantes.
3. Que, para subsanar lo anterior, el recurso afirma el total cumplimiento de los requisitos que el artículo 15 inciso cuarto, con un 100% de los apoderados del actual Segundo Nivel de Transición solicitando la creación del nivel de educación básica, adhiriendo al PEI del establecimiento y comprometiéndose a matricular en dicho nivel a sus hijos/pupilos. Agrega que, ante ello, el establecimiento invirtió en infraestructura, la que fue revisada por la Seremi en sede de reconocimiento oficial (Departamento de Planificación e Infraestructura), y presentó una proyección de infraestructura y curricular para el nivel de educación básica de aplicación progresiva hasta el 6° básico en 2028, contando actualmente con dos salas, para 1° y 2° básico, aunque se pretende solo matricular estudiantes de 1° básico para el 2023. Además, señala que el compromiso referido impidió a los padres y apoderados matricular a sus hijos/pupilos en otros establecimientos de la comuna.
4. Que, igualmente, se anexó al recurso tanto una lista de ocho apoderados que suscriben un documento denominado "Primero Básico 2023; Apoderados que del curso inmediatamente inferior manifiestan aceptación o rechazo del proyecto educacional institucional y la intención de matricular a los alumnos en dicha modalidad como especialidad o nivel nuevo". Igualmente se adjuntó la lista del SIGE con los nombres de los ocho estudiantes que actualmente cursan el Segundo Nivel de Transición en el Jardín Infantil.
5. Que, en cuanto a la suficiencia técnico pedagógica del establecimiento para incorporarse al nivel de educación básica (al menos con un curso el 2023 y con un segundo básico para el 2024), si bien no se presentan antecedentes que comprueben la afirmación, es un ámbito de examinación que compete exclusivamente al proceso de reconocimiento oficial, llevado a cabo por la Seremi,
6. Que, respecto del cumplimiento de la causal del artículo 15 inciso cuarto del DS, cabe observar que efectivamente existen ocho estudiantes en el actual nivel de transición, según los datos oficiales, y todos sus padres o apoderados han suscrito el documento antes referido, manifestando la aceptación del proyecto educacional institucional y la intención de matricular a los alumnos en el nivel de educación básica, lo que equivale al 100% de los apoderados de la matrícula del Segundo Nivel de Transición, razón por que se da cumplimiento a los requisitos del artículo 15 inciso cuarto del Decreto.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Nahuen del Choapa, sostenedora del Jardín Infantil Ayén, de la comuna de Illapel, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°221, de 27 de octubre de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°100, de 12 de octubre de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°2059 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.
3. Hacer presente al Ministerio de Educación la preocupación del Consejo por las condiciones de funcionamiento del establecimiento, solicitando que, junto con la Superintendencia de Educación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, asegure especialmente los aspectos de infraestructura y recursos para el desarrollo de los procesos educativos en el nivel de educación básica.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Jardín Infantil Ayén.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2176892-e61f09 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>